

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

Provincia de Badajoz

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17

**Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mercancías,
Materiales de Construcción, Escombros, Puntales, Anillas, Andamios y Otras
Instalaciones Análogas.**

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 20.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Puntales, Anillas, Andamios y otras instalaciones análogas, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el Término Municipal de Jerez de los Caballeros, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Artículo 3º. Hecho Imponible

El hecho imponible de la Tasa regulado en esta Ordenanza estará constituido por la utilización, aprovechamiento o disfrute especial de bienes de dominio público, definido en el artículo 3 y 4 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1732/86, de 13 de junio, consistente en la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, puntales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 4º. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta Ley.
- b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las Entidades Locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta Ley.

Artículo 5º. Cuantía

La cuantía de la Tasa de esta Ordenanza, será la fijada en la siguiente TARIFA

	EUROS
<u>Epígrafe 1º.</u> Por cada m2 o fracción de la vía pública ocupado con escombros, materiales de construcción u otros análogos, se pagará diariamente	1'25
<u>Epígrafe 2º.</u> a) Por la ocupación de la vía pública con chatarra, maquinaria, cajones, grúas o cualesquiera otra clase de objetos o materiales, se pagará diariamente por m2 b) Cuando las instalaciones del andamiaje o grúas vuelen o cuelguen sobre la vía pública sin apoyar en la misma, se pagará diariamente	0'63 0'47
<u>Epígrafe 3º.</u> Por cada metro lineal que se ocupe con cordeles, anillas o andamios, se pagará diariamente	0'94

Epígrafe 4º.

La concesión de la licencia para la ocupación de la vía pública con grúas o maquinaria, se condiciona a que se deje el pavimento en perfectas condiciones, para lo cual el solicitante deberá constituir como fianza tendente a asegurar el cumplimiento de esta condición la cantidad de 154'77 euros que le serán devueltas una vez comprobado por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna respecto a la Tasa regulada por la presente Ordenanza.

Artículo 7º. Devengo

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de la solicitud de la preceptiva licencia.
2. El pago de la Tasa, se realizará mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal previa liquidación efectuada de los aprovechamientos u ocupaciones.

Artículo 8º.

Los periodos señalados en la Tarifa contenida en el artículo 5º de la presente Ordenanza tendrá el carácter de irreducible cualquiera que sea el momento del inicio del aprovechamiento.

Artículo 9º. Obligaciones Materiales y Formales.

1. Las personas físicas o jurídicas y las Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos reguladores de esta Ordenanza, presentarán en el Registro General de la Corporación, solicitud detallada del aprovechamiento a realizar, especificando la clase, número, longitud, superficie, emplazamiento y demás datos necesarios para identificar los elementos a ocupar en los bienes de dominio público.
Por razones de seguridad los andamios tendrán que ir suficientemente protegidos en la forma que indique el Arquitecto Técnico Municipal. Sin el cumplimiento de este requisito no podrán colocarse tales elementos en la vía pública.
2. El interesado podrá acordar con el Ayuntamiento concierto de ocupación.
3. El coste de la instalación y retirada de los elementos no está comprendido en la tarifa regulada en el artículo 5º, y será siempre de cuenta de los interesados.
4. Los beneficiarios de los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza, al dejar de realizarlos o modificarlos, están obligados a formular ante este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de baja o modificación, desde que el hecho se produzca y siempre con anterioridad al primer día hábil del período en que hayan de tener efecto.
5. En el caso de que los interesados no hayan cumplimentado lo especificado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento procederá de oficio anulando o modificando la licencia.
6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 10º. Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de esta Ordenanza y, subsidiariamente, por lo establecido en la Ley General Tributaria, y en las demás leyes del Estado reguladoras en la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11º. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, y subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y las demás disposiciones que la desarrollan y complementan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como en las demás disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2008, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2009, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.